

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden siguiente= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente= Publicada la ordenanza general de los Presidentes del Reino, ocurrieron varias dudas al Ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus articulos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando yo por una parte afianzar el ecsacto cumplimiento de las Leyes penales, en que se interesa la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados que Juzgan sus delitos y estravios en aquellos establecimientos de expiacion, todos los consue- los á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento: tuve á bien disponer, oido el parecer del consejo de Ministros, que me propusieseis, de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la Concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los límites de la cooperacion que debe prestar para ilustrar esta clase de negocios los tribunales y la administracion; y conformándome con lo que en union con el espresado Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me habeis espuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi

augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente= Artículo 1.º = Los expedientes en solicitud de premios, rebajas ó indultos promovidos por los confinados en los Presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el Ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion 3.ª título primero, parte cuarta de la ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834, en la Real orden de 10 de Enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.= El Director General de Presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes que disponga su ejecucion.= Artículo 2.º = La declaracion de los indultos generales y comunes se hará por los Juzgados y Tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, título segundo, parte cuarta de la espresada ordenanza.= Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverá por el Ministerio de Gracia y Justicia.= Artículo 3.º = Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el Ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vijentes = Artículo 4.º = Las medidas comprendidas en los articulos 1.º y 2.º de este decreto se entenderán unicamente respecto de los reos Juzgados por la Real Jurisdiccion ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada ordenanza general de Presidios. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cum-

plimiento. Está rubricado de la Real mano.
=En el Pardo á 16 de Abril de 1836.= A
D Martin de los Heros.=De Real orden comu-
nicada por dicho Sr. Secretario del Despacho
de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S
para su inteligencia y efectos correspondientes
á su cumplimiento.=Y la traslado á V. V. para
su publicacion en las Jurisdicciones de su car-
go. Dios guarde á V. V. muchos años. Santan-
der 29 de Abril de 1836.—Manuel de Larrain.
=Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de
esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-
no se me comunicó con fecha del 28 del mes
anterior la Real orden siguiente =A S. M. la
Reina Gobernadora han acudido algunos Go-
bernadores civiles solicitando se determinase
que deberian practicar cuando habiendo de
proveerse los empleos de oficiales de la Guar-
dia nacional en época en que no se hallase reu-
nida la Diputacion Provincial no pudiese esta
Corporacion hacer los nombramientos que la
competen en los casos que prefiera el Real de-
creto de 5 de febrero último; y S. M. en su vis-
ta y de conformidad con el parecer del Con-
sejo de Señores Ministros, se ha servido re-
solver que cuando en las elecciones para
oficiales de la Guardia Nacional que se
verifique en ocasion de no hallarse reu-
nidas las Diputaciones provinciales no resultase
obtener ningun individuo las dos terceras par-
tes de votos de la totalidad de la fuerza efec-
tiva de la compañía remitida que sea el acta de
eleccion á los Gobernadores civiles nombren
estos interinamente á los propuestos en pri-
mer lugar en las ternas mandando se les dé
á reconocer, aunque sin expedirles titulo, hasta
que reunida la Diputacion provincial y en u-
nion con ella se haga el nombramiento en pro-
piedad en la forma que previene el referido
Real decreto=Lo digo á V. S de Real orden
comunicada por el Sr. Secretario del despacho
de la Gobernacion del Reino para su inteli-
gencia y cumplimiento.—Larrain.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-
bernacion del Reino con fecha de 24 de Mar-
zo próximo pasado me dice de Real orden lo
que sigue.=

Por el Ministerio de la Guerra se ha comu-

nicado á este de la Gobernacion del Reino la
Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guer-
ra dijo en 2 del actual al Capitan General de
Andalucía lo siguiente=Habiendo dado cuen-
ta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E.
de 13 de febrero último, en que despues de
manifestar que ha circulado á los Gobernado-
res y Comandantes militares del distrito de
su cargo el Real decreto de 5 del propio mes,
por el que se manda llevar á efecto el Pro-
yecto de ley adicional á la de 23 de Marzo del
año proximo pasado relativa á la Guardia Na-
cional, á fin de que dejen expeditas las fun-
ciones propias de las Autoridades civiles, y las
faciliten los conocimientos y noticias que les pi-
dan sobre el particular; solicitan que para
evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran
ocurrir, se declara si por el citado Real decre-
to queda derogado el artículo provisional de la
expresada ley, por el que se puso la Guar-
dia Nacional bajo las órdenes de los Gefes
militares dependientes de este Ministerio por
el término de un año. Enterada S. M. y con-
formándose con el dictámen del Consejo de
Sres. Ministros, que ha tenido por convenien-
te oír sobre este asunto, se ha servido resolver
que diga á V. E. como de su Real orden lo ve-
rifico que el artículo provisional está vigente en
cuanto la Guardia Nacional sigue bajo las ór-
denes de las Autoridades militares dependien-
tes de este Ministerio de mi cargo, y que los
nombramientos de los Gefes y Oficiales se ha-
rán por las Autoridades que expresa el preci-
tado Real decreto de 5 de Febrero último.=
De la misma Real orden comunicada por di-
cho Sr. Secretario del Despacho de la Guerra
lo traslado á V. E. para los efectos correspon-
dientes por el Ministerio de su cargo. Dios gu-
arde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mar-
zo de 1836=El Subsecretario de Guerra,
Facundo Infante.

La traslado á V. S. de orden de S. M. co-
municada por el Sr. Secretario del Despacho de
la Gobernacion del Reino para su intelligen-
cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836 =
El Subsecretario, Ignacio Ordozas.=Sr. Go-
bernador civil de Santander,

Y lo inserto á V. V. para los mismos fines.
Dios guarde á V. V. muchos años. Santander
4 de Mayo de 1836 =Manuel de Larrain.=
Sres. Alcalde y Ayuntamiento de.



Comision permanente de la Diputacion Provincial.

El Sr. Gobernador civil dice á esta Comision con fecha 30 de Abril último lo siguiente. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del corriente me dice de Real orden lo que sigue. = Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que V. E. me remitió en 26 de Febrero último de la Diputacion Provincial de Santander en solicitud de que á los soldados de las compañías de Seguridad de aquella Provincia se continuase abonando el haber de cinco rs. diarios que les señalaron las Autoridades de la precitada Ciudad y enterada S. M. asi como tambien de lo informado sobre el particular por el Intendente general del ejército en 28 de Marzo último, no ha tenido á bien acceder á semejante pretension porque no abonándose mas de cuatro á los que sirven en las compañías y cuerpos francos de las demas Provincias del Reino, daría lugar semejante ejemplar á multitud de fundadas reclamaciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1836. = El Conde de Almodovar. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para los mismos fines y que se sirva insertarlo en el Boletin oficial. = La Comision permanente acordó en sesion del dia de ayer que se inserte en el citado periódico para los fines que se indican. Santander 6 de Mayo de 1836. = Manuel de Larrain, Presidente. = Por acuerdo de la Comision permanente. = Leodegario Vellarde, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. D. Luis Septien Procurador á Cortes por esta Provincia ha comunicado á este Gobierno Civil con fecha 31 de Marzo lo que sigue = Mi digno compañero, el Sr. D. José Maria Barona puso en mis manos la apreciable comunicacion de V. S. fecha 29 de Febrero próximo pasado de haberse servido esa Junta electoral nombrarme para representar á esa ilustre Provincia en las actuales Cortes generales del Reino; y sensible y agradecido á una honra tanto mas distinguida, cuanto menos esperada por la larga ausencia que me ha separado de mi pais natal, no puedo prescindir de hacer presentes al mismo por el conducto de V. S. los sentimientos de aprecio y consideracion con que he admitido su honorífico encargo. En su virtud he prestado el juramento de tal representante, y debo asegurar á mis comitentes, que si la pérdida de mis intereses los sacrificios personales, ni los calabozos y presidios, ni aun la irreparable pérdida de los caros objetos del amor paternal, única capaz de hacer titubear al mas inflexible, han podido hacer desmentir por un solo momento la larga y desgraciada carrera de patriotismo que ha encarecido sobre mi cabeza, mucho menos me arredrarán para emplear mis débiles fuerzas en el establecimiento de las leyes, orgánicas y justas que tan imperiosamente reclaman la civilizacion del siglo, y las necesidades del pueblo español, á quien se irrogaría el agravio mas injusto si se le prolongase por mas tiempo la satisfaccion de proveer procsimas su organizacion social y su futura prosperidad = Al comunicar á V. S. estos sentimientos, debo manifestarle igualmente el alto aprecio con que he recibido la sincera felicitacion con que se sirvió participarme esta eleccion = Santander 5 de Mayo de 1836 = Insertese

en el Boletin para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia = Larrain.

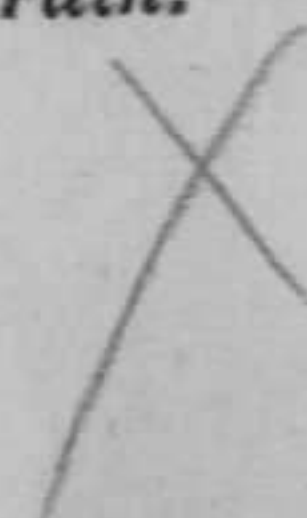
Junta Diocesana de la Provincia de Santander.

Circular = Al paso que la augusta Reina Gobernadora se dignó por Real decreto de 8 de Marzo último suprimir todos los Monasterios, Conventos, Colegios, congregaciones y demas casas de comunidad ó de instituto religioso de barones con sola la excepcion que en el mismo decreto se expresa; comprendiendo tambien en aquella disposicion general á los beaterios, cuyo instituto no fuese la hospitalidad ó la enseñanza primaria, y ordenado que el número de conventos de Monjas se reduzca al absolutamente indispensable para contener con comodidad á las que desean continuar en ellos, considero tambien como un acto de rigurosa justicia el asegurar á los regulares de ambos sexos una existencia honesta y decorosa propia de los sentimientos religiosos de esta heroica Nacion. Con este fin no solamente se sirvió S. M. determinar las pensiones que se habian de satisfacer á los regulares, encargando muy estrechamente la puntualidad en el pago sino que ademas quiso que se obligaran exclusivamente al mismo objeto el producto del subsidio del clero, los diezmos que percibian las comunidades asi suprimidas como existentes, el producto de los beneficios vacantes ó que vacaren de que trata el Real decreto de 9 de Marzo de 1834, las rentas de las Capellanias colativas tambien vacantes ó que vacaren, que no sean de sangre ó de patronato pasivo de familia; las de las Ermitas rurales ó capillas particulares, que tampoco sean título de ordenacion, los bienes y rentas pertenecientes á los hospicios de peregrinos, y las rentas Eclesiásticas de los que esten en el extranjero y no hayan reconocido al presente el Gobierno de S. M. y para que estos fondos no se distraigan en otros fines de los que de su determinada aplicacion; y que la Junta tenga exacto conocimiento de los que sean, ha acordado que cada Alcalde despues de averiguar los que existan en su respectivo distrito remita á la misma nota expresiva de todos con la debida separacion por clases manifestando la cabida de los bienes raices, sus llevadores, precios del arriendo, y en los diezmos lo que se computa que valen por quinquenio, si se hallan arrendados al presente, por quienes y en que cantidades, y especificando respecto de los demas todo lo que pueda conducir á que la Junta forme un juicio exacto de los rendimientos de dichos fondos para saber si bastan á cubrir las atenciones á que están aplicados y tomar en otro caso las medidas oportunas con el fin de que no esperimenten los Regulares secularizados y esclaustrados el menor retraso en el pago de su respectiva asignacion. La Junta mirará como un servicio recomendable el buen desempeño en este encargo, y espera que V. no omitirá medio alguno para llenarle cumplidamente. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 5 de Mayo de 1836. Por acuerdo de la Junta. = Domingo de Agüera Bustamante, Secretario. Sr. Alcalde de.

Gobierno civil de la Provincia.

Los Ayuntamientos que todavia no han satisfecho el importe del primer trimestre de las suscripciones al Boletin oficial, se servirán verificarlo dentro del término de quince dias; pasado el cual se librarán a-premios contra los morosos. Santander 8 de Mayo de 1836. = Larrain.

En S. de J. dio razon de lo que se le quita



Aviso.

Hallándose en descubierto en esta Administracion Tesoreria de Cruzada de mi interino cargo muchos pueblos y jurisdicciones de la Provincia en el pago del importe de Bulas de la predicacion de 1835, se avisa á los morosos, que si no cubren sus obligaciones en el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte en este periódico oficial de la Provincia, se pedirá la espedicion de los apremios oportunos al efecto.

Concluye el Índice de las órdenes y circulares insertas en este Periódico durante el mes de Abril último.

Núm. 30. Real orden que contiene el Reglamento para llevar á efecto el Real decreto sobre estincion de Regulares.

Circular del Gobierno civil para que se le presenten los Alcaldes, Procuradores y Secretarios de los Ayuntamientos que vengán á la Capital con cualquier motivo.

Núm. 31. Real orden señalando el término cuando debe regir la de 19 de Diciembre último sobre los derechos de introduccion de cacao.

Circular de la comision permanente de la Diputacion en que se incluye la Real orden por la que manda S. M. que se nombre un oficial encargado de recibir los caballos presentados por los individuos de los cuerpos francos para eximirse del servicio militar.

Real orden sobre suministros hechos á las tropas, del ejército, cuerpos francos y Guardia Nacional.

Circular de la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion en que se pide razon de las sucesiones de vinculos, mayorazgos, &c.

Circular del Gobierno Civil sobre pasaportes y pases que deben llevar los transeuntes.

Circular de la Junta Diocesana señalando el término de quince dias para que los exclaustros presenten sus solicitudes para entrar en la casa de Venerables.

Núm. 32. Instruccion sobre el modo de presentar justificar espedir los títulos de créditos contra el Estado.

Circular de la Junta Diocesana para que los Ayuntamientos remitan notas de los Conventos y Beaterios ecstistentes en sus respectivos distritos.

Circular de la Comision permanente de la Diputacion Provincial para que cesen los Arbitrios destinados al pago del Real de plus de las Compañias de Seguridad.

Núm. 33 Real orden para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno Civil las fees de muertos de los franceses que fallezcan en sus distritos.

Circular del Gobierno civil para que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del pago del 20 por 100 de propios y arbitrios, y del periódico „Diario de Administracion” satisfagan uno y otro á la posible brevedad.

Real orden sobre el modo de ocurrir á los gastos de los Juzgados de primera instancia.

Oficio del Excmo. Sr. General en Gefe de los ejércitos de operaciones del norte y reserva en que dá las Gracias á los habitantes de esta capital por el donativo de seis cajones de hilas para el ejército.

Real orden sobre la Moneda Portuguesa.

Otra que declara deuda del Estado los recibos de in-

tereses de Vales desde 1819 á 1824

Núm. 34 Real orden sobre gastos de conduccion de las Huérfanas que deben ser admitidas en el Colegio de la Union.

Otra por la que se manda que las asignaciones por via de congrua sustentacion para los Eclesiásticos condenados por delitos de infidencia se hagan por los Comisionados de Temporalidades y no por los Tribunales.

Otra que dispone que los segundos documento de juro se estiendan en el Sello y timbre correspondiente.

Otra sobre que continuen interinamente el Juzgado privativo de correos y caminos y su junta de apelaciones.

Otra declarando que los regidores mas modernos deben hacer las veces de procuradores del comun en las ausencias ó enfermedades de estos.

Otra para que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente.

Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos satisfagan los cupos de contribuciones, sin que sirvan de excusa el haber dispuesto de ellos para otros usos.

La Comision permanente de la Diputacion hace saber á los pueblos que está convocada esta Junta para el dia 15 del corriente Mayo.

Comandancia general de la Provincia de Santander

El dia cinco á las cuatro y media de la mañana hizo una salida de la Plaza de San Sebastian el Excmo. Sr. General Evans con una fuerza de 3500 Ingleses y 1400 Españoles de los cuerpos de Zaragoza, Segovia y Chapelegorris atacando por tres puntos las líneas fortificadas del enemigo en las alturas de aquella Plaza tomando la primera, arma á discreccion, y venciendo con un valor extraordinario la resistencia que la faccion en número de 4500 hombres opuso en las demas siendo el resultado el haber arrojado toda la faccion hasta las inmediaciones de Hernani; cogerles toda la artilleria y municiones cuyas piezas eran una de 36, otra de 24, dos de 16 y una de 4 con una bandera; causándoles la pérdida de 140 muertos y 300 heridos la nuestra ha sido de 200 muertos y 400 heridos entre los últimos varios Gefes, y oficiales, habiendo contribuido á la vitoria eficazmente con sus acertados fuegos el Vapor Fenix donde se hallaba el Comodoro Lord John Hay.

Nuestras tropas quedan en posesion de toda la línea. Lo que se anuncia al público para su satisfaccion para que vea que nada hay imposible para las tropas que pelean por nuestra adorada Reina y la libertad de la Patria.

Santander 6 de Mayo de 1836.—El Comandante General de la Provincia Fermin de Iriarte.

SANTANDER 10 de Mayo.

Parece que en el ataque que el General Evans hizo el dia 5 á las líneas fortificadas de los facciosos, tuvieron estos una pérdida mucho mayor de la que se creía; se sabe por cierto, que entre los muertos se cuenta al Cabecilla Sagastibelza. El General Evans, con el fin de economizar sangre, se propone incendiar á Hernani; para lo que ha pedido mistos. Tambien ha pedido uno de los puentes de barcas que ecstisten en el muelle de este puerto.